

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Este Boletín se publica todos los sábados. — Los que gusten suscribirse deberán verificarlo en la Secretaría de Cámara por precio de 8 rs. cada trimestre, franco de porte. — Se insertarán gratis los comunicados y anuncios que remitan los señores eclesiásticos, siempre que obtengan la aprobación del Prelado. Todas las comunicaciones deberán franquearse previamente, sin cuyo requisito no se recibirán; y llevarán este sobre: *Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma, en el Burgo.* — Los números sueltos se venden a 6 cuartos.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Correos.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que para que tenga cumplido efecto el real decreto de 1.º de setiembre próximo pasado, sobre reforma de tarifas, se haga extensiva esta al franqueo de la correspondencia hasta la frontera para los Estados de Italia, excepto la Cerdeña, puesto que por real decreto de 23 de junio de 1853 se declaró el beneficio de franquear esta correspondencia, en los mismos términos que la del interior del reino, y ahora que esta ha de rebajarse, siendo a cuatro cuartos el franqueo de las cartas de media onza, y en proporción determinada hasta mayor peso, debe gozar de igual rebaja la correspondencia de los enunciados países desde 1.º de noviembre próximo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en la tarifa reducida para los ayun-

tamientos por real orden de 13 de junio del presente año, por la que se mandó que usasen el sello de seis cuartos por media onza en la primera libra, se adopte desde 1.º de noviembre próximo el de cuatro cuartos por la media onza, y en proporción por las sucesivas hasta una libra y siguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 1.º de octubre de 1854.— Santa Cruz.— Señor director general de Correos.

NOTICIAS DE LA DIOCESIS.

Nuestro Ilmo. Prelado ha regresado sin novedad a esta villa, capital de la Diócesis. El miércoles por la tarde salió de Aranda de Duero, donde residía, para pernoctar en Vadocondes, y anteayer jueves continuó su viage, deteniéndose á comer en San Esteban de Gormaz y entrando en esta á las seis y media de la tarde.

El día 11 del corriente llegaron las dispensas matrimoniales correspondientes al mes de

~~Abril. Lo que se anuncia en el BOLETIN ECLESIASTICO para gobierno y satisfaccion de los interesados.~~

~~Burgo de Osma 12 de Octubre de 1854.—
DONATO CARRO.~~

Nos el Dr. D. Luis Alvarez de Ron, Presbítero, Dignidad de Chantre de la suprimada Colegiata de Peñaranda de Duero, Provisor y Vicario general de

este Obispado de Osma por el Ilmo.

Sr. D. Fr. Vicente Horcos Sanmartín, Obispo de Osma, etc.

Por los presentes llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas hábiles é idóneas que creyeren tener derecho á la capellanía perpetua colativa fundada en la parroquia de Arauzo de Miel por D. Juan Encabo, vacante por muerte de D. Juan Antonio Hernando, su último poseedor, á fin de que si quieren oponerse á ella lo verifiquen por medio de procurador de este tribunal, autorizado con el competente poder, dentro de los nueve dias primeros siguientes al de la fijacion de estos edictos en las puertas principales de la referida parroquia, y de su insercion en el BOLETIN ECLESIASTICO de este Obispado; pues si parecieren les oiremos y guardaremos justicia en lo que la hubieren, y pasado dicho término sin haberlo verificado, procederemos en la causa con arreglo á derecho, parándoles el perjuicio que haya lugar en los estrados que les señalamos de esta nuestra audiencia, y sin mas citacion que los presentes mandados librar á petición de D. Pablo Camarero, natural de dicho Arauzo, habilitado, primer opositor. Mandamos á cualquiera notario eclesiás-

tico requerido los fije y desfije en las puertas principales de la citada parroquia, y con fé y diligencia de haberlo ejecutado así, los entregue á la parte requirente para su reportacion. Dado en la villa del Burgo á cuatro de octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—

Dr. D. Luis Alvarez de Ron.—Por mandado de S. S., Hilario Garcés.

Nos el Dr. D. Luis Alvarez de Ron, presbítero, ut supra.

Por los presentes llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas hábiles é idóneas que creyeren tener derecho á la capellanía perpetua colativa fundada en la parroquia de Arauzo de Miel por D. Juan Redondo, vacante por defuncion de D. Manuel Camarero, su último (poseedor), á fin de que si quisieren oponerse á ella lo verifiquen por medio de procurador de este tribunal, autorizado del competente poder, dentro de los nueve dias primeros siguiente al de la fijacion de estos edictos en las puertas principales de la referida parroquia, y de su insercion en el BOLETIN ECLESIASTICO de este Obispado; pues si parecieren les oiremos y guardaremos justicia en lo que la hubieren, y pasado dicho término sin haberlo verificado, procederemos en la causa con arreglo á derecho, parándoles el perjuicio que haya lugar en los estrados que les señalamos de esta nuestra audiencia, y sin mas citacion que los presentes, mandados librar á petición de D. Tomás Camarero, natural de dicho Arauzo, habilitado, primer opositor. Mandamos á cualquiera notario eclesiástico requerido

los fije y desfije en las puertas principales de dicha parroquia, y con fé y diligencia de haberlo ejecutado así, los entregue á la parte requirente para su reportación. Dado en la villa del Burgo á cuatro de octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Dr. D. Luis Alvarez de Ron.—Por acuerdo de S. S., Hilario Garcés.

CRONICA RELIGIOSA.

PASTORAL DEL SR. OBISPO DE VICH.

(Conclusion.)

Por lo que, hermanos carísimos, volvéos os repito, volvéos compungidos al Señor: él es el que abate y exalta, el que mata y resucita. Si con la mano de Juez derrama la copa de su ira, y estienda la espada de su justicia, como el Padre abraza á los hijos arrepentidos, y enjuga sus lágrimas, y cubre su desnudez, y remedia su miseria. El es misericordioso y benigno, más inclinado á perdonar que á castigar: en lo primero tiene sus mayores complacencias, para lo segundo tiene como que hacerse violencia, y no se determina sino repetidamente provocado. Aguarda nuestra penitencia, aguarda nuestras lágrimas, aguarda que pronunciamos aquel *peccavimus, impii egimus, inique gessimus*, con que el profeta Baruch, á nombre de su pueblo, levanta su voz al cielo en medio de una tribulación muy grande. Hemos pecado, Señor, hemos obrado impiamente, inicuamente nos hemos portado, oh Señor Dios nuestro, contra tus mandamientos. Este es el grito que ha de salir del fondo de nuestro corazón para aplacar la cólera del Señor. Y aquella penitencia que alejó de los ni-

nivitas la ruina de su ciudad, ¿no alejará también de nosotros la ruina de nuestra patria? Y aquellas lágrimas, con que alcanzó David el perdón de su pecado é hizo cesar el azote que afligia á su pueblo, ¿no nos alcanzarán también el perdón de nuestros pecados, y apartarán el cruel azote con que Dios ha empezado á afligirnos y á menaza esterminarnos? ¿Es por ventura Dios menos bueno y menos misericordioso ahora que lo ha sido siempre? Y Sacerdotes del Altísimo, ministros del Señor, llamados cooperadores nuestros, llorad entre el vestíbulo y el altar, llorad la prevaricación y las tribulaciones del pueblo: llamad ese pueblo al templo, agrupadle al rededor de los santos altares, y ofreced por él el sacrificio del Cordero sin mancha: llamadle, convocadle al tribunal de la penitencia, para que con trito y humillado sea él su propio acusador, y lave con sus lágrimas las manchas que lo hacían aborrecible á los ojos de Dios: llamadle, asistidle en sus necesidades, en sus conflictos, en sus tribulaciones, y conozca y venera en vosotros el carácter del sacerdote católico tan despreciado, tan escarnecido por algunos en estos últimos tiempos. Conozca todo el mundo que la misión del sacerdote católico no es la de gozar y lucir, sino la de trabajar y sufrir. Esperamos que ni uno solo se alejará del puesto en que le haya colocado la Providencia, aun cuando en ello peligrare su vida. ¡Oh! qué preciosa y qué gloriosa es la muerte del sacerdote que muere en el cumplimiento de sus deberes y en el desempeño de los oficios de caridad!

Virgenes santas, castas esposas del Cordero, levantad al cielo vuestras manos puras. Tal vez el Señor escuche vuestras oraciones virginales, y á causa de vuestra inocencia perdone á los culpables y se compadezca de este pueblo. Rogad ince-

santemente al celestial Esposo que nos mire á todos con benignidad y clemencia, que no nos trate segun merecen nuestros pecados, que se acuerde de sus antiguas misericordias, y que ahuyente de nosotros los dias malos, y no nos envuelvan vuestras iniquidades ni los grandes desastres con que nos amenaza. Si el Señor aseguró á Abraham que no destruiria á Sodoma con tal que encontrare en ella diez justos; levantaos vosotras, presentad al Señor vuestras virtudes y vuestros sacrificios, y tal vez por amor á vosotras perdonará á este pueblo que habia escitado su furor.

Amados diocesanos nuestros, venid, y humillémonos bajo la poderosa mano del Señor: venid, acudid al templo, al pié de los altares, postraos prosternados ante el divino acatamiento, reconoced vuestro pecado, lloradlo á la presencia de aquel que os crió, no para que le insultáseis, sino para que le sirviéseis y adoráseis. El hijo pródigo halló caricias en vez de rigores, cuando compungido volvió á echarse en los brazos de su padre. Nuestro Dios es este buen Padre; y, creednos, no os despreciará, no os rechazará por mas que volvais asquerosos y transidos de miseria, con tal que os presentéis humildes y arrepentidos. Estos son los dias en que hemos de implorar la divina clemencia, en que hemos de forzar á Dios con nuestros ruegos, con nuestras penitencias, con nuestras lágrimas. Hemos de arrancarle de la mano el azote y convertirlo en instrumento de bendición y de misericordia. No lo dudeis: Dios se mudará, si nos mudamos nosotros. Mudemos, pues, nuestro corazón malo; seamos dóciles á sus inspiraciones santas; aprovechémonos de sus avisos, y todo cederá en provecho nuestro, porque Dios es tan bueno que hace que todo se convierta en bien de los que le aman.

Al efecto, pues, de aplacar la divina justicia y de alcanzar las misericordias de lo alto, hemos venido en ordenar lo siguiente:

1.º Todos los sacerdotes continuarán añadiendo la Colecta de la Misa *Pro vitanda mortalitate*, conforme se habia ya ordenado en circular de 4 de este mes.

2.º Al recibo de esta, los señores curas párrocos harán rogativas solemnes por tres dias, que consistirán en misa con esposicion del Santísimo Sacramento, y las letanias de los Santos por la mañana; y por la tarde el Santísimo Trisagio y las letanias de la Virgen, tambien con esposicion de Jesus Sacramentado.

3.º Pasados estos tres dias, continuarán rezando diariamente el Santísimo Trisagio y las letanias de los Santos, procurando para todos estos actos escoger horas que sean mas cómodas para la asistencia del pueblo.

4.º Ordenamos que todos los eclesiásticos que haya en las respectivas parroquias, asistan á cada uno de estos actos, y que se invite igualmente á las autoridades y corporaciones municipales.

5.º Rogamos encarecidamente á todos los fieles de esta nuestra diócesis, tanto eclesiásticos como seglares, que en tan triste conflicto no se olviden de acudir con fé viva y con especialísima devocion y confianza á la Virgen Santísima, Señora nuestra, en el dia de cuya Asuncion despedimos desta nuestra pastoral. Ella es la salud de los enfermos, el refugio de los pecadores, la consoladora de los afligidos, la auxiliadora de los cristianos, como la aclama la Iglesia.

Recibid la bendicion que en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo os damos con el mayor cariño desde nuestro palacio episcopal de Vich á quince de agosto de mil ochocientos cincuenta

y cuatro. — ANTONIO, obispo de Vich. — Por mandado de S. S. Ilma. el obispo mi señor, Lic. D. PABLO PALAU, presbítero secretario.

Se nos recomienda la inserción, y á nuestra vez recomendamos á nuestros suscritores la lectura del siguiente documento que publica el BOLETIN ECLESIASTICO del Arzobispado de Toledo:

ARCHICOFRADIA

DE LA ORACION CONTINUA,
á honra y gloria de María Santísima en el misterio de su inmaculada Concepcion.

Ahora que felizmente es llegado el momento en que la piadosa creencia de la inmaculada Concepcion de la Virgen Santísima va á ser elevada á dogma de fé, es la ocasion mas oportuna para que la Archicofradia de la Oracion continua, y todas las demás que se glorian como ella de estar consagradas á venerar este misterio, reciban un saludable incremento. Asi lo desean gran número de archicofrades que han escrito recientemente al Director y fundador de ella, rogándole no deje en las presentes circunstancias de escitar de nuevo el celo de los señores párrocos, y la tierna devocion, que todos ellos profesan á la Reina de los ángeles, para que procuren establecer en sus parroquias la dicha archicofradia, ó aumentarla, si ya estuviere allí establecida. El Director ni quiere, ni podria aun cuando quisiese, hacerse sordo á una demanda tan piadosa asi ha resuelto dirigirse de nuevo por medio de los Boletines Eclesiásticos á los señores párrocos, dándoles noticia

de la fundacion de esta Archicofradia y de los medios que han de emplear para plantearla en sus respectivas parroquias.

Esta Archicofradia se fundó en Madrid con el simple titulo de la *Oracion continua* el dia 8 de diciembre de 1847. Bien pronto se extendió á otros pueblos de la Diócesis. En 11 de abril de 1848 fue aprobada por el Excmo. Sr. don Juan José Bonel y Orbe, Arzobispo de Toledo, despues de examinados sus estatutos en el Consejo de la Gobernacion. Este Prelado, y á su imitacion casi la mayor parte de los de España, la enriquecieron con indulgencias. En 30 de diciembre del mismo año obtuvo la aprobacion de la autoridad civil. Posteriormente la Santidad de N. Smo. Padre Pio IX se dignó enriquecerla con indulgencias plenarias y parciales por su Breve dado en Roma el dia 17 de setiembre de 1850: por último, en 27 del mismo mes y año la misma Santidad de Pio IX se dignó elevarla á Archicofradia, concediéndola todas las prerogativas, derechos, honores y dignidades que como á tal le corresponden segun el tenor del Breve que trasladamos á continuacion.

PIUS PP. IX.

Ad perpetuam rei memoriam. Pontificiæ nostræ beneficentiæ munera libenter deferimus piis Christi fidelium sodalitatibus, quæ institutæ sint ad divini nominis gloriam propagandam. Iam vero esponendum Nobis curavit dilectus filius presbiter Michael Martinez Sanz, párocos de Chamberi, vico suburbaño civitatis Matritensis diócesis Toletanæ, sepiam quandam societatem instituisse sub titulo Conceptionis Immaculatæ Beatæ Mariæ Virginis, ab ordinario approbatam, cujus finis est præces Deo continenter fun-

dere ad reparandas injurias per blasphemias Divino Nomini illatas, atque ad salutaris hujus societatis incrementum ac decus plurimum conducere, ut eadem titulo, ac privilegiis Archisodalitatis decoretur, quod ut benigne concedere illi velimus, humiles Nobis preces porrigendas curavit. Nos igitur omnes et singulos, quibus hæc literæ favent, peculiari beneficentia prosequi volentes, et à quibusvis excommunicationis et interdicti, aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris et poenis quovis modo, vel quavis de causa latis, si quas forte incurrerint, hujus tantum rei gratia absolventes ac absolutos fore censentes, confraternitatem prædictam in Archiconfraternitatem, cum omnibus et singulis prærogativis, juribus, honoribus, privilegiis solitis et consuetis auctoritate Apostolica perpetuo erigimus, et institui-mus, atque Archiconfraternitas sit erectæ officialibus et confratribus tam presentibus, quam futuris, ut alias quascumque societates, seu confraternitates ejusdem invocationis et instituti extra locum prædictam ubicumque existentes eidem Archiconfraternitati, servata tamen forma constitutionis sel. rec. Clementis VIII Prædecessoris nostri hac super re edita, aggregare illisque omnes et singulas indulgentias, peccatorum remissiones, ac poenitentiarum relaxationes ipsi confraternitati in Archiconfraternitatem à Nobis erectæ à Sede Apostolica concessas, et comunicabiles, communicare libere, et licite possint, et valeant, auctoritate nostra Apostolica perpetuo concedimus, et indulgemus. Decernentes has litteras firmas, validas, et efficaces existere et fore, ipsaque plenarias, et integros effectus sortiri et obtinere, eosque ad quos spectat seu spectabit in futurum plenissime suffragari, sicque in præmissis per quoscumque iudices ordinarios, et delegatos etiam causarum Palatii apostolici auditores judicari et definiri debere, ac irritum et inane si secus super his à quoquam quavis auctoritate scienter et ignoranter contigerit attentari. Non obstantibus Constitutionibus, et Ordinationibus apostolicis, nec non dictæ Confraternitatis, etiam juramento confir-

matione apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis statutis et consuetudinibus, cæterisque contrariis quibuscumque. Datum Romæ apud S. Petrum sub anulo Piscatoris die xxvii septembris MDCCCL. Pontificatus nostri anno quinto.—Pro Domino, Cardinali Lambruschini A. Picchioni Substitutus.—Visto por el agente general de España. Roma à 20 de junio de 1852.—El conde de Colombr.—Agencia general de preces à Roma.—Madrid 10 de julio de 1852.—Manuel Pardo.

S. M. la Reina, oido el parecer del Consejo Real, se ha servido conceder el pase à este Breve en la forma ordinaria. San Ildefonso 9 de setiembre de 1852.—Gonzalez Romero.

Vistas las precedentes letras Apostólicas, por lo que à Nos toca como Comisario general de la Bula de la Santa Cruzada, venimos en otorgarlas el correspondiente pase, y en su virtud podrán publicarse, predicarse y aprovechar à las personas à cuyo favor han sido expedidas. Madrid 22 de setiembre de 1852.—El Cardenal Arzobispo de Toledo.

El fin de esta Archiconfradía es promover la mayor honra y gloria del santo nombre de Dios, la veneracion de MARIA SANTÍSIMA en el misterio de su Concepcion Inmaculada, y ayudarse mutuamente los Archiconfrades en sus necesidades espirituales y temporales con oraciones continuas y fervorosas. Así los Archiconfrades se obligan: 1.º à decir alguna jaculatoria piadosa, como Bendito sea Dios, Ave Maria Purísima, ú otra equivalente cada vez que oigan alguna blasfemia; 2.º à llevar siempre consigo la medalla de la Concepcion llamada milagrosa; y 3.º à hacer por una vez en cada año media hora de oracion, pidiendo à Dios por la intercesion de la Santísima Virgen, para las necesidades de la Iglesia y del Estado y

las particulares de los Archicofrades.

En cada parroquia puede formarse una pequeña archicofradía ó llámese un oratorio, que podrá constar de cuantos quieran ser archicofrades, sean muchos ó pocos. El Párroco, que será el director nato de este oratorio, deberá firmar al pie de la carta de la hermandad que dará el Director general, y anotará en ella además del nombre del interesado, la media hora que ha de tocarle hacer la oración en el primer año y siguientes. Para fijar esta media hora, suprimidos por embarazosos los sorteos que se han usado hasta aquí, se guardará la regla siguiente: al nombre de *Maria* se agregará el nombre del archicofrade, siempre que este no fuere nombre de la Virgen, como *Maria, Rosario, Mariano, etc.*, y la suma de letras de ambos nombres decidirá el mes en que ha de hacer su oración aquel archicofrade; el día del mes será el del nacimiento del interesado, ó el inmediato anterior si aquel día no lo hubiese en el mes señalado; la hora se fijará por la edad del interesado en esta forma: los de 12 años, que es la edad menor que deben tener los archicofrades, harán la oración de doce á doce y media de la noche en el día que, según las advertencias precedentes, les fuese señalado; los de 13 años de doce y media á una, y así sucesivamente, de modo que los de 59 años la hagan de once y media á doce de la noche: en llegando á 60 años son libres de elegir la hora que mejor les acomode. Por ejemplo, *Antonio*, de 20 años, que nació el 13 de setiembre, quiere ser archicofrade, deberá orar el 13 de diciembre de cuatro

á cuatro y media de la mañana; y si se llamase *Raimundo* le tocaría á este en el mes de enero; con esto podrán los señores párrocos en el acto de estender la carta de hermandad fijar el día y hora de oración; la hora irá avanzando cada año á medida que lo haga la edad del interesado; día y mes serán iguales todos los años. Como se ve por las líneas que preceden, ya no deben llenar un día completo de oración los individuos de cada oratorio, como se ha hecho hasta aquí; sin embargo que podrán así hacerlo los oratorios que, llegando al número de 48, sean gustosos en ello. Esta variación se ha hecho en obsequio de la sencillez, y porque atendido el gran número de archicofrades, la oración ha de ser continua, máxime teniendo en cuenta las muchas comunidades religiosas que han ofrecido hacer su oración durante las horas mas incómodas de la noche.

En todos los pueblos en que se establezca la Archicofradía debe elegirse una iglesia en que se ganen las indulgencias plenarias que ha concedido S. S., y que constan en el dorso de las cartas de Hermandad, y para las que se necesita la visita de la Iglesia. También se procurará que los domingos por la tarde haya en la dicha iglesia ejercicios piadosos, aun cuando en ellos no se haga otra cosa mas que rezar el santo Rosario y pedir á Dios por las necesidades de la Iglesia y del Estado y especiales de los Archicofrades.

La Archicofradía quedará instalada en cualquier pueblo desde que se recibiera la contestación de quedar inscriptos el oratorio u oratorios en el catálogo

general; y los inscriptos en los oratorios se tendrán por Archicofrades y gozarán los privilegios de tales desde el día que reciban el título ó Carta de hermandad.

Los señores párrocos que quieran establecer la Archicofradia lo harán presente al Director en carta franca con este título: *Al Director de la Archicofradia de la Oracion continua, en Madrid.* En la misma dirán el número de cartas de hermandad ó medallas que les hagan falta y medios que haya para poder remitirlas y cobrarlas.

Precios á que se expenden los efectos para uso de los Archicofrades.

Medallas de metal, 2 cuartos; de plata las hay á 1, 2, 3, 4, 5 y 6 rs.; Titulos ó Cartas de hermandad con el catálogo de indulgencias, á 2 cuartos cada una.

EDICTO.

Nos el Dr. D. Miguel García Cuesta por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Santiago, Caballero gran cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Capellan mayor de S. M., Juez ordinario de su Real Capilla, Casa y Corte, Notario mayor del reino de Leon, Senador del reino, etc., etc., y el Dean y Cabildo de esta S. A. M. Iglesia.—Hacemos saber: que por promocion del doctor D. José Lopez Crespo á la dignidad de Chantre de la misma se halla vacante la Canongia Lectoral de Sagrada Escritura, cuya provision Nos pertenece. Los que á ella quisieren oponerse parecerán ante Nos, ó ante el infrascrito secretario de Cabildo, dentro del termino de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, á firmar la oposicion y presental sus titulos de Doctores ó Licenciados en

sagrada Teología por cualquiera de las Universidades aprobadas de estos reinos, ó por la de Bolonia, siendo colegiales en el de San Clemente de los españoles, con el requisito de incorporacion en conformidad á las disposiciones vigentes, ó por seminarios conciliares autorizados al efecto; la fé de bautismo legalizada, y las testimoniales que acrediten su buena conducta, y que son presbíteros, ó que están en disposicion de serlo precisamente dentro de un año. Precedida su calificacion, segun costumbre, acordaremos admitirlos y comenzar los ejercicios, que serán una hora de leccion con puntos de veinticuatro sacados de la Sagrada Escritura; contestando en otra hora á los argumentos de sus coautores, y una hora de sermon con iguales puntos. Serán admitidos los esclautrados, habilitados competentemente. Concluidos los ejercicios procederemos á la provision por eleccion canónica en la persona que mas convenga al servicio de Dios y de esta Santa Iglesia. El que fuere electo ha de enseñar Sagrada Escritura con sujecion á los estatutos y práctica de esta misma Santa Iglesia, y ha de jurar no tener ni aceptar empleo de Provisor, ni otro alguno que le impida la residencia y el desempeño de sus obligaciones. En testimonio de lo cual expedimos el presente firmado por Nos y el señor Dean de esta Nuestra Santa Iglesia, sellado con el de las armas del Cabildo y refrendado del Secretario Capitular. Dado en la ciudad de Santiago á 11 de setiembre de 1854.—Miguel, Arzobispo de Santiago.—Dr. D. José de Porto y Losada, Dean.—Por mandado del excelentísimo señor Arzobispo é Ilmo. señor Dean y Cabildo de la S. A. M. Iglesia del Señor Santiago, Pedro Pascual Vazquez, secretario.

BURGO DE OSMA.—IMP. DEL J. R. CALLEJA